



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 4 6 2

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la industria denominada: **RECUMETAL LTDA.**, con Nit. 800145574-0 ubicada en la calle 7 N.º. 27-70 del Barrio Ricaurte, localidad Puente Aranda de esta ciudad, cuya actividad es el negocio comercial de preparación, compra, distribución y venta de materia prima y mantenimiento de galvanoplastia, es decir todo lo relacionado con recubrimiento metálico. Representada legalmente por la doctora **SANDRA ALDANA** identificada con la cédula 51.946.940 de Bogotá, remitió al Departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente (DAMA), con radicado 23675 del 7 de julio de 2005 el formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales, con parte de algunos requisitos de exigencia legal.

Que posteriormente y según oficio radicado con el número 26541 del 28 de julio de 2007, la representante legal del establecimiento atrás nombrada, allega nuevamente algunos documentos buscando completar los ya remitidos y con miras a la obtención del respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental por conducto de la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta entidad, emitió el concepto técnico No. 6990 del 26 de julio de 2007, en el que los profesionales enfatizan la no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la industria antes citada, hasta que no presente nueva caracterización de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3 4 6 2

RESOLUCIÓN N.º _____

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES.**

Que la empresa **RECUMETAL LTDA.** En atención a lo antes expuesto por la entidad en el concepto técnico referido, allega resultados de caracterización del vertimiento, realizado por el laboratorio de aguas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., informes técnicos 2007-0194 y 2007-0248 del 19 de junio y 1 de agosto de 2007 respectivamente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en virtud a la información recibida de la industria nombrada, esta Secretaría por intermedio de la oficina pertinente realizó visita a las instalaciones donde funciona la empresa **RECUMETAL LTDA.**, remite sobre el tema un segundo concepto, mediante el cual se analiza la respuesta brindada por aquella, pronunciándose a través del concepto técnico 13042 del 19 de noviembre de 2007, base de la presente actuación administrativa, razón que conlleva a considerarlo como parte integral de esta.

Que dentro del análisis efectuado a la caracterización presentada por la industria, el concepto técnico base de esta actuación como queda dicho, en la parte pertinente y dentro del punto relacionado como: "...**8.1. VERTIMIENTOS. Se reitera lo concluido en el concepto técnico 6960 del 26 de julio de 2007, el cual determinó que no es viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa RECUMETAL LTDA hasta tanto el industrial no presente la siguiente información...**"

Que frente a lo manifestado en la parte trascrita en el considerando anterior, esta autoridad ambiental en oficio separado, extenderá el requerimiento aludido a efecto de que la empresa cumpla con lo allí previsto, si es su intención alcanzar la respectiva autorización ambiental, que permita sus vertimientos industriales.

CONCLUSIONES

Con base en todo lo dicho, con respecto a la pretensión por parte de la empresa **RECUMETAL LTDA.**, de obtener el permiso de vertimientos industriales y del estudio de los antecedentes, esta Dirección concluye lo siguiente: **No otorgar el permiso de vertimientos, debido a que la Empresa no da cumplimiento a los conceptos técnicos 6960 y 13042 de 2007 respectivamente que permitan otorgan el permiso de Vertimientos.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 3462

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que dentro del deber de esta autoridad ambiental, se encuentra el de verificar el cumplimiento normativo en materia de vertimientos industriales y el otorgamiento del correspondiente permiso se encuentra condicionado a que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos y legales establecidos para tal fin.

Que la Constitución y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en las normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común." (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3462

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que "*las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan*".

Que la Resolución 10 74 de 1997 en su artículo 1 Dispone —A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento.

Que al tenor del artículo 3 de la Resolución 10 74 de 1997, Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la tabla para el efecto establecido.

Que el artículo 8 de la Resolución No 1074 DE 1997 señala: Cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso; de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de que trata el artículo segundo de la presente resolución será revocado mediante acto administrativo motivado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3462

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en consecuencia de lo concluido en los conceptos técnicos 6960 del 26 de junio de 2007 y 13042 del 19 de noviembre de 2007, en los cuales se determinó:

"...que no es viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa RECUMETAL LTDA., hasta tanto el industrial no presente la información exigida en requerimiento, que independiente de esta actuación se le hará llegar..."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 4 6 2

Que esta Dirección acogen en todas sus partes lo dicho en los conceptos referidos, teniéndolos como parte integral de la presente providencia, en especial el último de los mencionados en el considerando anterior, razón por la cual se procederá de conformidad en la negación de la pretensión de la industria, tal y como en efecto se hace en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el permiso de vertimientos, solicitado por el Representante Legal del establecimiento **RECUMETAL LTDA.**, ubicado en la Calle 7 N° 27-70 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora **SANDRA ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.946.940 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa arriba nombrada o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín que para tal fin disponga la entidad, y remitir copia de la presente Providencia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

23 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Antonio Coronel Julio
Revisó: Catalina Llinás Ángel.
C.T. 13042 del 19-11-07.
Exp.: DM-05-01-511.